

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA OFICINA DE LA FISCALÍA EUROPEA EN ESPAÑA Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE APOYO A LA FISCALÍA EUROPEA

REUNIDOS

De una parte, Dña. Laura Codruța Kövesi, Fiscal General Europea, por Decisión UE 2019/1798 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Y de otra, D. Pablo Arellano Pardo, Interventor General de la Administración del Estado, nombrado por Real Decreto 618/2018, de 22 de junio, en el ámbito de las funciones previstas en artículo 19.1.j) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo de Colaboración y, al efecto:

EXPONEN

I

La Fiscalía Europea es un órgano de la Unión Europea con personalidad jurídica propia responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal y determinados por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y cómplices de estos.

El Reglamento (UE) 2017/1939 prevé la creación de este órgano en la Unión Europea para abordar eficazmente y con plena independencia los procedimientos de su competencia, a cuyo efecto dispone de un nivel central y otro descentralizado, integrado este último por los Fiscales Europeos Delegados establecidos en los Estados miembros.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento (UE) 2017/1939, los Fiscales Europeos Delegados actuarán en nombre de la Fiscalía Europea en sus respectivos Estados miembros y tendrán las mismas potestades que los fiscales nacionales en materia de investigación, ejercicio de la acción penal y apertura de juicios, además y con sujeción a los poderes y al estatuto específicos que les confiere el presente Reglamento y en las condiciones que en él se establecen.

Por su parte, el artículo 106.1 del citado Reglamento (UE) 2017/1939 establece que la Fiscalía Europea contará, en cada Estado miembro, con la capacidad jurídica reconocida a las personas jurídicas en virtud de su legislación nacional.

II

El artículo 96 del citado Reglamento (UE) 2017/1939 señala que «las autoridades nacionales competentes proporcionarán a los Fiscales Europeos Delegados los recursos y los equipos que necesiten para ejercer sus funciones de conformidad con el presente Reglamento».

Por su parte, el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del citado Reglamento (UE) 2017/1939 establece que «los Fiscales europeos delegados contarán con el apoyo de cuantos profesionales y expertos sean necesarios para el buen curso de la investigación».

III

Asimismo, el artículo 5.6 del Reglamento (UE) 2017/1939 dispone que las autoridades nacionales competentes asistirán y respaldarán activamente las investigaciones y acusaciones de la Fiscalía Europea, así como que todos los actos, estrategias o procesos a que se refiere el citado Reglamento se guiarán por el principio de cooperación leal.

La Intervención General de la Administración del Estado ejerce, entre otras funciones:

- El seguimiento y control de subvenciones y ayudas públicas y la administración y custodia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público estatal y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la normativa comunitaria.
- Las actuaciones derivadas del ejercicio del control de los fondos europeos, en lo que se refiere al ejercicio de las funciones de autoridad de auditoría y Servicio Específico en aquellos fondos en los que la Intervención General

de la Administración del Estado tenga tal condición y de Autoridad de Control del Plan y Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con su normativa reguladora.

- El auxilio y colaboración con la Administración de Justicia, dentro de los límites de las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con aquellos procedimientos penales en los que exista conexión con dichas funciones y competencias.
- La coordinación de las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude de conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo quinta, relativa al «Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea», de la Ley General de Subvenciones.

IV

El artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

La obligatoriedad de los aspectos contemplados en el presente Protocolo deriva directamente y en todo caso de la normativa reguladora de cada uno de ellos, por lo que el presente Protocolo no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles para las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Protocolo General Actuación.

Es objeto del presente Protocolo reflejar el apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) a la Fiscalía Europea mediante la Unidad de Apoyo de la IGAE a la Oficina de la Fiscalía Europea en España.

A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha creado dicha Unidad de Apoyo en la correspondiente relación de puestos de trabajo, con las características que se indican en el resto de cláusulas de este Protocolo.

SEGUNDA. Composición, estructura y sede de la Unidad de Apoyo.

De acuerdo con la mencionada relación de puestos de trabajo, la Unidad de Apoyo estará integrada con carácter permanente por funcionarios públicos, profesionales y expertos destinados en la IGAE en la forma y con la composición y estructura que se determine en la citada relación de puestos de trabajo.

A esta Unidad quedarán adscritos el número de puestos de trabajo que se determine en la relación de puestos de trabajo, conciliando las necesidades de la Fiscalía Europea con la disponibilidad de funcionarios por parte de la IGAE.

La cobertura de los puestos de trabajo adscritos a dicha Unidad se realizará de conformidad con las normas de provisión de puestos de trabajo que resulten de aplicación en el ámbito de la IGAE.

La Unidad tendrá su sede en la sede de la Fiscalía Europea en Madrid, siendo por cuenta del Ministerio de Justicia su mantenimiento.

TERCERA. Dependencia orgánica y funcional.

De acuerdo con la mencionada relación de puestos de trabajo, la Unidad de apoyo a la Fiscalía Europea dependerá orgánicamente de la IGAE, si bien dependerá funcionalmente de la Fiscalía Europea, de conformidad con la normativa procesal aplicable.

CUARTA. Delimitación de funciones y deber de sigilo.

De acuerdo con la mencionada relación de puestos de trabajo, los funcionarios adscritos a esta Unidad no podrán desarrollar otras funciones en el seno de la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su destino, de conformidad con la normativa procesal aplicable.

QUINTA. Atribuciones y competencias.

La Unidad de Apoyo de la IGAE a la Fiscalía Europea colaborará en el desarrollo de las funciones de dicha Fiscalía, en particular, como peritos en los procedimientos tramitados ante ella, en cumplimiento de las obligaciones de colaboración establecidas en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea y en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del citado Reglamento.

SEXTA. Medios materiales y técnicos.

La Unidad de Apoyo prevista en el presente Protocolo contará con el soporte

administrativo (medios personales y materiales) que el Ministerio de Justicia ponga a su disposición en atención a las necesidades de la Fiscalía Europea.

SÉPTIMA. No incremento de gasto.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo del presente Protocolo, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes firmantes, por lo que del presente Protocolo no se deriva incremento de gasto alguno.

OCTAVA. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento, vigilancia y control, y para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para celebrar las reuniones que resulten necesarias a tales efectos, mediante la correspondiente solicitud que deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días y en la que deberán indicarse los aspectos que se proponen tratar durante la reunión.

A dichas reuniones acudirán, en representación de cada una de las partes, las personas que cada parte determine en función de las cuestiones a tratar durante la reunión.

De todas las reuniones que se celebren en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores se levantará la correspondiente acta cuando alguna de las dos partes así lo solicite.

Las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo se resolverán por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. Vigencia y modificación del Protocolo.

El presente Protocolo tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáticamente por otros cuatro, sin perjuicio de que, por denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, realizada con al menos tres meses de antelación, pueda considerarse el mismo resuelto.

La Fiscalía Europea y la IGAE podrán modificar los términos del presente Protocolo en cualquier momento, de mutuo acuerdo.

DÉCIMA. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Protocolo General de Actuación no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes, por lo que resulta

encuadrable en los instrumentos contemplados en el párrafo segundo de artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo en dos ejemplares originales, cada uno en las lenguas española e inglesa, siendo ambas versiones igualmente válidas.

Por la Fiscalía Europea

Por la Intervención General de la
Administración del Estado

Dña. Laura Codruța Kövesi
Fiscal General Europea

D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la
Administración del Estado

En Luxemburgo, a 25 de mayo de
2023

En Madrid, a 25 de mayo de 2023